

ORDENANZA No. 010 DE 2019

(03 de octubre)

"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y EN GENERAL, A LOS DIFERENTES ACTORES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 14 DE 1983; QUE PAUTEN EN LOS PROGRAMAS DE LA TELEVISION PUBLICA O COMUNITARIA REGIONAL ASI COMO, EN LAS DIFERENTES EMISORAS PUBLICAS O COMUNITARIAS CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por los Artículos 7, 70, 93, 150 y 300 de la Constitución Política de Colombia; el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991; el Artículo 1ro, el literal j) del Artículo 4to; el literal f) del Artículo 10 y los literales c) y d) del Artículo 11 de la Ley 47 de 1993; el numeral 3ro del Artículo 60 y numeral 15 del Artículo 62 y los Artículos 72, 73, 74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; las Ordenanzas No. 020 de 2006 y No. 005 del 11 de junio de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase unas facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento, para la implementación de unos Incentivos Tributarios sobre el pago del impuesto de Industria y Comercio a los propietarios de los establecimientos comerciales, turísticos, industriales, financieros y en general, a los diferentes actores señalados en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983; que pauten, patrocinen o inviertan en el apoyo armónico de la parrilla de programas y la calidad de los contenidos de la Televisión Pública Regional; así como, en las diferentes Emisoras o Radio Pública o Comunitaria con domicilio en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina hoy, Reserva Mundial de la Biosfera - Seaflower.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo primero, aténgase a la siguiente tabla de incentivos.

TABLA DE INCENTIVOS Y PORCENTAJE

- a) Los propietarios de los establecimientos comerciales, turísticos, industriales, financieros y en general, a los diferentes actores señalados en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983; que pauten o patrocinen los diferentes programas de la Televisión Pública o Comunitaria Regional con domicilio en el territorio Insular y Étnico del Departamento Archipiélago: Reconocerles un descuento anual hasta del 30% en el impuesto de Industria y Comercio.
- b) Los propietarios de los establecimientos comerciales, turísticos, industriales, financieros y en general, a los diferentes actores señalados en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983;

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 010 DE 2019: "POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y EN GENERAL, A LOS DIFERENTES ACTORES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 14 DE 1983; QUE PAUTEN EN LOS PROGRAMAS DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA O COMUNITARIA REGIONAL ASÍ COMO, EN LAS DIFERENTES EMISORAS PÚBLICAS O COMUNITARIAS CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

=====

que patrocinen o pauten en los programas de las diferentes Emisoras o Radio Pública o Comunitaria con domicilio en el territorio Insular y Étnico del Departamento Archipiélago: Reconocerles un descuento anual hasta del 20% en el impuesto de Industria y Comercio.

- c) Los propietarios de los establecimientos comerciales, turísticos, industriales, financieros y en general, a los diferentes actores señalados en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983; que inviertan, financien o fomenten prioritariamente la creación, producción y el desarrollo de nuevos programas, géneros, productos o proyectos audiovisuales con contenidos Culturales, Sociales, Patrimoniales, Ambientales o de eventos Históricos sobre el Pueblo Étnico Raizal y su territorio; de iniciativa de los Jóvenes o adolescentes emprendedores insulares en coordinación con la Televisión Pública o Comunitaria Regional, con domicilio en el Archipiélago: Reconocerles un descuento anual hasta del 50% en el impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO: El Gobierno departamental en cabeza de la Secretaria de Hacienda y la Oficina de Prensa y Comunicaciones, reglamentaran por medio de la expedición de un acto administrativo, lo relacionado con las exenciones señalados en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza que logre articular de manera técnica, financiera y presupuestal una tabla porcentual de descuentos por inversión (5%; 10%; 15%; 20%; 25%; 30%; etc) con la cantidad de recursos económicos que los representantes legales o dueños de los establecimientos comerciales, turísticos, industriales, financieros y en general, los diferentes actores señalados en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983 de las Islas; aspiren o quieran invertir en los programas, esquemas, productos o proyectos de la Televisión Pública o Comunitaria Insular así como, de la Radio Pública o Comunitaria domiciliados, en el Archipiélago, con el propósito de apoyar mancomunadamente la emisión, producción, desarrollo o realización de las mismas en dichos medios de comunicación de carácter Públicos o Comunitarios que se caracterizan principalmente por contar con recursos muy limitados para su apropiado ejercicio.

PARAGRAFO UNICO. El gobierno departamental, tendrá en cuenta las siguientes acciones para acceder a dichos beneficios tributarios: a) La cantidad de recursos económicos por las diferentes pautas o comerciales que Ellos, como empresarios, comerciantes o administrativos; estarían dispuestos a invertir en los diferentes programas de la Televisión Pública o Comunitaria Regional así como, en las diferentes Emisoras Públicas o Comunitarias con domicilio en el territorio del Departamento Archipiélago. b) El fomento, financiación o inversiones en nuevos programas, géneros, productos o proyectos audiovisuales con contenidos Culturales, Sociales, Patrimoniales, Ambientales o de eventos Históricos sobre el Pueblo Raizal y su territorio; de iniciativa de los Jóvenes o adolescentes emprendedores Insulares en coordinación con la Televisión Pública o Comunitaria Regional que Ellos, como empresarios, comerciantes o administrativos del Archipiélago; estarían dispuestos a financiar o apuntalar de manera solidaria.

ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios o representantes legales de los establecimientos comerciales, turísticos, industriales, financieros y en general, los diferentes actores señalados en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983; para ser beneficiarios de los descuentos contemplados en los literales (a), (b) y (c) del Artículo Segundo, deberán presentar ante la Secretaria de Hacienda de la Administración Departamental una certificación expedida por parte del correspondiente representante legal de la Televisión Pública o Comunitaria Regional así como de las diferentes Emisoras Públicas o Comunitarias con domicilio en el Departamento

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 010 DE 2019: "POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y EN GENERAL, A LOS DIFERENTES ACTORES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 14 DE 1983; QUE PAUTEN EN LOS PROGRAMAS DE LA TELEVISION PUBLICA O COMUNITARIA REGIONAL ASI COMO, EN LAS DIFERENTES EMISORAS PUBLICAS O COMUNITARIAS CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

=====

Archipiélago, que acredite expresamente las proporcionales inversiones, financiamientos o aportaciones que acertadamente hayan realizado durante la vigencia inmediatamente anterior para el apoyo de estos medios públicos y comunitarios de comunicación Insular.

DISPOSICIONES GENERALES

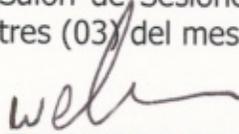
ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese dos Parágrafos nuevos al Artículo 43 de la Ordenanza 020 de 2006; "Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" los cuales quedaran así:

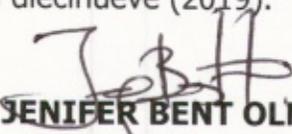
PARAGRAFO 7.- Los Establecimientos Comerciales, Turísticos, Industriales, Financieros y en general, los diferentes actores señalados en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983; con domicilio en las Islas del Departamento Archipiélago, tendrán derecho a la exención de hasta el 50% del valor del Impuesto de Industria y Comercio cuando los mismos, demuestren una proporcionada inversión (pautas, apoyos o sustentos y el patrocinio, fomento o financiamiento de proyectos audiovisuales) en los diferentes programas de la Televisión Pública Regional o Comunitaria con domicilio en el territorio Insular y Étnico del Departamento Archipiélago.

PARAGRAFO 8.- Los Establecimientos Comerciales, Turísticos, Industriales, Financieros y en general, los diferentes actores señalados en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983; con domicilio en las Islas del Departamento Archipiélago, tendrán derecho a la exención de hasta el 20% del valor del Impuesto de Industria y Comercio cuando los mismos, demuestren una proporcionada inversión (pautas, apoyos o patrocinios) en los programas de las diferentes Emisoras o Radio Pública o Comunitaria con domicilio en el territorio Insular y Étnico del Departamento Archipiélago.

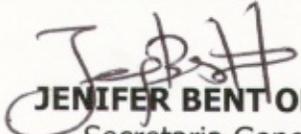
ARTICULO CUARTO. Vigencias y Derogatorias. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día tres (03) del mes octubre de dos mil diecinueve (2019).


WELLINGTON RAKIN BENT
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 010 del 03 de octubre de 2019.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

